



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **144**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : MIBANCO S.A.
Demandado (s) : Vitalina Guerrero
Radicación : 76-400-40-89-001 **2020-00356-00**

La Unión Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En cuanto a la autorización que hace el abogado demandante a profesional del derecho, se accederá a la misma por ser procedente.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Vitalina Guerrero C.C. No. 34.445.637 y a favor del Bancolombia S.A. NIT. No. 860.025.971-5, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1047474 suscrito el día 03 de abril del dos mil 2018

1. La suma de **\$14.923.069** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 15 de octubre de 2019 hasta el día 30 de abril de 2020.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 01 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Camilo Saldarriaga Cano C.C. No. 8.163.046, T.P. No. 157.745 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Tener como dependiente judicial al profesional del derecho David Román Cano C.C. No. 1.098.310.118 T.P. No. 304.193 CSJ, para los fines previstos por el memorialista, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533aae6de0918e5a5dee31841999ca756477ef7916c4934c6b7c15569fb9419b

Documento generado en 01/02/2021 05:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>